

REGLAS de Operación del Fondo para el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ALEJANDRO CHACON DOMINGUEZ, Coordinador General de Puertos y Marina Mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I, XIV y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7 fracción I, 8 fracciones I y XXII, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1 y 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o. fracción VI, 6o. fracciones I, VI, IX y XVII, y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en lo dispuesto por el ARTICULO DECIMO NOVENO Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal de 2006, en concordancia con el artículo 204-A, de la Ley Federal de Derechos, y

CONSIDERANDO

- I. Que el Eje 2 del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, denominado "Economía competitiva y generadora de empleos", establece en su objetivo 14 garantizar el acceso y ampliar la cobertura de infraestructura y servicios de transporte, desprendiéndose de sus estrategias 14.9 y 14.10, el modernizar y fortalecer el ejercicio normativo, rector y promotor del Estado, a fin de garantizar el desarrollo y el uso de la infraestructura de transporte, así como proponer esquemas de financiamiento y mejorar los ya existentes para fomentar el desarrollo de proyectos de infraestructura e impulsar su papel como generador de oportunidades y empleos;
- II. Que el Programa Sectorial de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2008, establece en su Estrategia 5.2.4. que la Secretaría deberá impulsar el desarrollo de la Marina Mercante Nacional, fortalecer el cabotaje y establecer rutas de transporte marítimo de corta distancia para incrementar la oferta y las opciones de transporte eficiente y como Líneas de Acción para tales efectos, aumentar la participación de embarcaciones mexicanas en los tráficos de altura y cabotaje, e incrementar la oferta de servicios de transporte marítimo de altura con calidad y a precios competitivos, e impulsar el desarrollo de la industria de la construcción naval;
- III. Que el Fondo de Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana (FONDEMAR) tiene por objeto establecer un mecanismo mediante el cual las empresas navieras y empresas dedicadas a la construcción y reparación de embarcaciones y/o artefactos navales, puedan contar con el Apoyo del Gobierno Federal ante los intermediarios financieros o entes públicos y privados que les otorguen créditos, y puedan obtener mejores condiciones financieras; ello con la finalidad de que la flota mercante mexicana se renueve, actualice, e incremente gradualmente, fomentando su competitividad y el desarrollo de la industria de la construcción y reparación de embarcaciones y artefactos navales, contribuyendo al sostenimiento y generación de fuentes de empleo, en un ambiente de seguridad, con el que se logre que el sector tenga una mayor aportación sostenida al crecimiento de la economía del país, y
- IV. Que conforme a las disposiciones legales antes invocadas se emiten las siguientes:

**REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA EL DESARROLLO
DE LA MARINA MERCANTE MEXICANA****CAPITULO I**

De los objetivos y definiciones

SECCION I

Objetivos

PRIMERA.- Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer mecanismos que permitan asegurar la aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos financieros que integran el patrimonio del FONDEMAR, así como su difusión entre la comunidad marítima mexicana.

SEGUNDA.- En atención al Considerando III de las presentes Reglas, el FONDEMAR, tiene como objetivos:

- I. Fomentar que los navieros o empresas navieras mexicanas, obtengan financiamientos para la construcción, compra y modernización de embarcaciones o artefactos navales;
- II. Propiciar que las empresas dedicadas a la construcción y reparación de embarcaciones y/o artefactos navales tengan acceso al crédito bancario para capital de trabajo, modernización de sus instalaciones, adquisición de activos, proyectos de desarrollo tecnológico y de infraestructura en astilleros;
- III. Favorecer que los navieros o empresas navieras mexicanas obtengan financiamientos y coberturas de diferencial de las tasas de interés que se pacten en créditos;
- IV. Contribuir al incremento de la oferta de productos específicos de crédito para el financiamiento de los navieros o empresas navieras mexicanas, así como a empresas dedicadas a la construcción y reparación de embarcaciones y/o artefactos navales;
- VI. Promover que los navieros o empresas navieras mexicanas y las empresas dedicadas a la construcción y reparación de embarcaciones y/o artefactos navales tengan acceso a créditos nacionales e internacionales competitivos con mejores condiciones financieras.

SECCION II

Definiciones

TERCERA.- Para efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

- I. **Aportaciones:** Los recursos financieros de las dependencias o entidades de la Administración Pública, y en su caso, los sujetos del sector privado, nacionales o extranjeros, que ingresen al patrimonio del FONDEMAR a través de la normatividad y legislación aplicable, y en términos de las presentes Reglas de Operación.
- II. **Apoyo:** Es el respaldo económico del Gobierno Federal a través de la Secretaría, con el cual se comparte el riesgo de los créditos otorgados a los Beneficiarios, mediante una garantía autorizada por la Secretaría y otorgada por conducto de la institución financiera administradora del FONDEMAR.
- III. **Astillero:** Instalación destinada para la construcción y reparación de embarcaciones. Sitio donde éstas son equipadas, preparadas o se les proporciona servicio de mantenimiento.
- IV. **Beneficiarios:** Los navieros o empresas navieras y empresas dedicadas a la construcción y reparación de embarcaciones y/o artefactos navales que hayan obtenido el apoyo del FONDEMAR, de conformidad con las presentes Reglas de Operación.
- V. **Dictamen Técnico:** Documento mediante el cual la Secretaría, a través de la Dirección General de Marina Mercante, verifica que la Solicitud de Apoyo cumpla con los requisitos previstos en la regla SEPTIMA, y que se apegue a los tipos de Apoyo, montos y criterios de resolución establecidos en las presentes reglas.
- VI. **Dictamen de Viabilidad:** Documento mediante el cual la Secretaría, a través de la Dirección General de Marina Mercante, previo análisis del Dictamen Técnico y el Dictamen Financiero determina el otorgamiento o no del Apoyo a que se refieren las presentes reglas.
- VII. **Equipamiento:** Suministro de los activos necesarios para dotar a la embarcación de medios suficientes para su navegación marítima para el transporte de pasajeros, manejo de carga y prestación de servicios (radares, generadores, pasarelas, propela, botes salvavidas, etc.).
- VIII. **FONDEMAR:** Fondo de Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana.
- IX. **Intermediario Financiero:** Las instituciones de banca de desarrollo y banca múltiple, así como instituciones no bancarias, cualquier ente público o privado, facultados en términos de la legislación mexicana para realizar la intermediación financiera.
- X. **Mejora Tecnológica:** Incorporación de equipos, métodos o modificaciones estructurales de carácter innovador aprobados por la normatividad marítima para la operación de la embarcación;
- XI. **Naviero o Empresa Naviera:** Persona física o moral que teniendo bajo su propiedad o posesión una o varias embarcaciones, y/o artefactos navales, y sin que necesariamente constituya su actividad principal, realice las siguientes funciones: equipar, avituallar, aprovisionar, dotar de tripulación, mantener en estado de navegabilidad, operar por sí mismo y explotar embarcaciones.

- XII. Reglas de Operación:** Las presentes Reglas de Operación del Fondo de Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana.
- XIII. Rehabilitación:** Restitución de las condiciones estructurales necesarias para la navegación y explotación comercial de la embarcación, que de manera enunciativa, pero no limitativa puede ser: cambio de placas de acero, recubrimiento, cambio de motores principales, cambio de motores auxiliares, sistemas de gobierno electrónicos y ayudas a la navegación, entre otros.
- XIV. Secretaría:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- XV. Solicitud de Apoyo:** Escrito libre presentado por el Sujeto de Apoyo ante la Dirección General de Marina Mercante, para solicitar el Apoyo del FONDEMAR.
- XVI. Sujeto de Apoyo:** El naviero o empresa naviera o empresas mexicanas dedicadas a la construcción y reparación de embarcaciones y/o artefactos navales, que pretendan obtener el Apoyo del FONDEMAR.
- XVII. Tipo de Cambio:** El tipo de cambio determinado por el Banco de México con base en las Disposiciones Aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de marzo de 1996, y su modificación publicada el 10 de noviembre de 2009 en el referido Diario Oficial.

CAPITULO II

Lineamientos Generales

SECCION I

Cobertura y población objetivo

CUARTA.- El FONDEMAR tiene cobertura nacional y su población objetivo son aquellos Navieros o Empresas Navieras y empresas dedicadas a la construcción y reparación de embarcaciones y/o artefactos navales mexicanos, constituidas con capital mexicano mayoritario y con una antigüedad mínima de operación de tres años, que pretendan obtener el apoyo del FONDEMAR.

SECCION II

Tipos de apoyo

QUINTA.- Los apoyos se clasifican en las siguientes categorías y subcategorías, para aplicarse por orden de prelación:

Categoría I. Construcción de embarcaciones y artefactos navales para ser abanderados como mexicanos:

Subcategoría I.I. Embarcaciones y artefactos navales construidos en México; y

Subcategoría I.II. Embarcaciones y artefactos navales construidos en el Extranjero.

Categoría II. Modernización de embarcaciones y artefactos navales propios matriculados como mexicanos:

Subcategoría II.I. Rehabilitación:

a) En México; y

b) En el Extranjero.

Subcategoría II.II. Equipamiento:

a) En México; y

b) En el Extranjero

Subcategoría II.III. Mejora Tecnológica:

a) En México; y

b) En el Extranjero

Categoría III. Compra de embarcaciones y artefactos navales para ser abanderados como mexicanos:

Subcategoría III.I. Embarcaciones y artefactos navales de Reciente Construcción;

Subcategoría III.II. Embarcaciones y artefactos navales con una antigüedad no mayor a 15 años, que cumplan las disposiciones contenidas en la Convención Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL).

Categoría IV. Proyectos de inversión que cumplan con los objetivos del FONDEMAR, relacionados con:

Subcategoría IV.I. Capital de trabajo;

Subcategoría IV.II. Creación y desarrollo de infraestructura en astilleros;

Subcategoría IV.III. Mejoramiento ambiental e impacto ecológico;

Subcategoría IV.IV. Reestructuración de pasivos.

SECCION III

Monto del apoyo

SEXTA.- El FONDEMAR a través de la institución de crédito que lo administre, garantizará los créditos otorgados a los Beneficiarios, que lo soliciten hasta el 50% (cincuenta por ciento) del monto total del crédito autorizado o contratado por el Beneficiario, sin que exceda los \$5'000,000.00 USD (cinco millones de dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional, considerando un Tipo de Cambio aplicable al momento de realizar el desembolso del crédito más intereses.

En caso de que la garantía del crédito exceda del 50% (cincuenta por ciento) del monto total del crédito autorizado o represente una cantidad mayor a \$5'000,000.00 USD (cinco millones de dólares americanos), la Dirección General de Marina Mercante analizará el caso particular en función del destino de los recursos que pretenda el beneficiario, para determinar su procedencia.

Dicho análisis se hará en función del destino de los recursos, su afinidad y relevancia para los objetivos del FONDEMAR, así como la disponibilidad de recursos y el nivel de riesgo para el patrimonio del fondo.

SECCION IV

Beneficiarios y Requisitos

SEPTIMA.- Serán viables para acceder al apoyo del FONDEMAR, sin distinción de género, raza, credo o cualquier otra causa que implique discriminación, los navieros o empresas navieras y las empresas dedicadas a la construcción y reparación de embarcaciones señaladas en la regla CUARTA de las presentes Reglas de Operación, que presenten una Solicitud de Apoyo que reúna los requisitos siguientes:

I. Información requerida:

- A)** Nombre, denominación o razón social de quien promueva, y en su caso, de su representante legal;
- B)** RFC y/o CURP en caso de persona física;
- C)** Domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas;
- D)** El tipo de Apoyo que solicita;
- E)** Los hechos o razones que dan motivo a la Solicitud de Apoyo;
- F)** Lugar y fecha de su emisión;
- G)** En el caso de naviero o empresa naviera, proporcionar los datos de su inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional, con una antigüedad mínima de tres años; y
- H)** En el caso de empresas dedicadas a la construcción y/o reparación de embarcaciones y/o artefactos navales, proporcionar los datos de su registro y autorización o concesión ante la Secretaría, con una antigüedad mínima de tres años;

II. Documentos que deben adjuntarse:

- A)** Instrumento público mediante el cual el representante legal o apoderado acredite su personalidad, en caso de que el Sujeto de Apoyo sea una persona moral, o que siendo persona física no actúe por sí mismo.
- B)** En el caso de compra o construcción de embarcaciones o artefactos navales deberá entregar Carta Compromiso en la que bajo protesta de decir verdad manifieste a la Dirección General de Marina Mercante que al concluir su construcción o adquisición, serán abanderadas como mexicanas, cumpliendo para el caso todas las disposiciones legales aplicables y comprometiéndose a no dimitir la bandera mexicana hasta en tanto se hayan liberado por parte del acreedor todas y cada una de las obligaciones derivadas del crédito y del apoyo que se le haya otorgado al Beneficiario;
- C)** En el caso de modernización de embarcaciones o artefactos navales, deberán ser abanderadas y matriculadas como mexicanas, y acreditar la propiedad sobre ésta, de conformidad con lo previsto en la normatividad de la materia, debiendo manifestar en Carta Compromiso bajo protesta de decir verdad, que no dimitirá la bandera mexicana hasta en tanto se hayan liberado por parte del acreedor todas y cada una de las obligaciones derivadas del crédito y del apoyo que se le haya otorgado al Beneficiario;
- D)** Copia de los contratos, permisos, autorizaciones o concesiones con los que demuestre contar con experiencia mínima de tres años de operación en el sector del transporte marítimo o en la industria de la construcción y reparación de embarcaciones;
- E)** Copia de los Certificados y seguros aplicables vigentes, si se tratare de la adquisición de una embarcación o artefacto naval;
- F)** Certificado de libertad de gravámenes expedido por el Registro Público Marítimo Nacional, tratándose de embarcaciones o artefactos navales mexicanos, en caso de embarcaciones o artefactos navales extranjeros, documento similar expedido por la autoridad competente en el país de origen;
- G)** Presentar el recibo de pago para la inspección que realizará la Dirección General de Marina Mercante, a fin de comprobar el estado que guarda la embarcación o artefacto naval que se va a modernizar o comprar, en el entendido que la vida útil remanente de la embarcación o artefacto naval que se modernice o compre, debe ser cuando menos por el plazo del financiamiento;
- H)** Constancia expedida por la autoridad fiscal, con la que acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- I)** En caso de persona moral, escritura constitutiva con la que acredite que en su objeto social contenga como mínimo lo siguiente:
 - (i)** Obtener, adquirir o utilizar y/o disponer, de manera directa o indirecta, de toda clase de fondos y recursos que resulten necesarios para la realización de su objeto social, así como obtener y otorgar préstamos o créditos con o sin garantía, celebrar todo tipo de contratos de crédito y/o de garantía;
 - (ii)** Otorgar girar, emitir, aceptar, endosar, certificar, garantizar o por cualquier concepto suscribir, inclusive por aval, toda clase de títulos de crédito, y otorgar toda clase de garantías, personales o reales, para garantizar obligaciones a cargo del Beneficiario en la consecución del objeto social de la persona moral; y
 - (iii)** Celebrar toda clase de contratos que sean necesarios para la consecución del objeto social de la persona moral.
- J)** Presentar declaración bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que cuenta con las garantías complementarias, para garantizar la totalidad del crédito aprobado, cuando el monto de éste rebasa los montos previstos en la regla SEXTA de estas Reglas de Operación.
- K)** Presentar una declaración bajo protesta de decir verdad en la que el Solicitante de Apoyo manifieste no encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:
 - (i)** Haber causado un menoscabo o detrimento al patrimonio de las dependencias o entidades del sector público, y esto se encuentre determinado en resolución que haya causado estado;

- (ii) Que habiendo sido Beneficiario de un Apoyo previo, haya incurrido en incumplimiento de las obligaciones derivadas del crédito otorgado, haciendo exigible la garantía otorgada con el FONDEMAR;
- (iii) Ser servidor público de la Secretaría, o cónyuge, pariente por afinidad o consanguinidad de éste, o alguna de las personas que al efecto se refieran en la legislación federal aplicable en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Esta declaración también vinculará a los socios, accionistas y consejeros, así como a los representantes legales y apoderados que firmen la declaración y/o Solicitud de Apoyo.

- L) Documento por medio del cual se exponga el proyecto en el que pretende utilizar el crédito objeto del Apoyo que solicita.

Todo documento original, debe presentarse vigente y en copia certificada o simple, esta última para cotejo, caso en el que se devolverá al interesado el documento original, una vez resuelta la Solicitud de Apoyo.

La Secretaría podrá verificar la información directamente con las autoridades judiciales o administrativas correspondientes.

SECCION V

Criterios de viabilidad para el otorgamiento del apoyo

OCTAVA.- El otorgamiento del apoyo atenderá preferentemente a la prelación prevista en la regla QUINTA. La Secretaría a través de la Dirección General de Marina Mercante, verificará que la información y documentación presentada con la Solicitud de Apoyo cumpla con los requisitos previstos en estas Reglas de Operación, para tal efecto elaborará un Dictamen de Viabilidad considerando los objetivos del FONDEMAR, la disponibilidad de recursos y, cuando proceda al tipo de apoyo, los siguientes criterios:

- I. Que generen o conserven empleos formales, otorgando prioridad a la generación de mejores condiciones de empleo, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo;
- II. Que presenten ante la Dirección General de Marina Mercante, adjunto a la solicitud prevista en la regla SEPTIMA, un programa de capacitación para la tripulación de su embarcación o artefacto naval, así como para el caso de los astilleros;
- III. Que celebren o tengan celebrados de conformidad con el giro ordinario de sus negocios y sobre bases de comercio marítimo competitivas, contratos públicos o privados, con prestadores de servicios e industriales mexicanos relacionados con el sector marítimo mercante mexicano;
- IV. Que implementen o tengan implementados programas de mantenimiento y conservación de las embarcaciones e instalaciones, y de sistemas de gestión de calidad en sus procesos; y
- V. Propicien la protección del medio ambiente y de los recursos naturales.

SECCION VI

Procedimiento de Selección

NOVENA.- La selección de los Beneficiarios del Apoyo inicia a partir de que la Dirección General de Marina Mercante recibe directamente del Sujeto de Apoyo la Solicitud de Apoyo y los documentos adjuntos debidamente requisitados de conformidad con la regla SEPTIMA, la cual no podrá ser anterior a la solicitud de crédito.

La Dirección General de Marina Mercante procederá a realizar la revisión y evaluación de la Solicitud de Apoyo a fin de emitir el Dictamen Técnico en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de su presentación, considerando que dicha solicitud se apegue a los tipos de Apoyo que se establecen en estas Reglas, a los criterios de viabilidad previstos en la regla OCTAVA y que el monto del Apoyo solicitado se ajuste a lo dispuesto en la regla SEXTA.

Cuando la solicitud esté incompleta, incorrecta o no cumpla con los requisitos aplicables, se prevendrá al solicitante dentro de los siete días hábiles siguientes a su presentación a fin de que se subsane la omisión o error en un plazo también no mayor a diez días hábiles, transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se desechará. Una vez satisfecha la prevención, la Dirección General de Marina Mercante contará con un plazo de diez días hábiles para emitir el Dictamen de Técnico.

DECIMA.- La Dirección General de Marina Mercante, requerirá al Sujeto de Apoyo la Carta de Términos y Condiciones de aprobación de la operación de crédito, la cual le será otorgada por la institución financiera, en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la fecha de ingreso de la Solicitud de Apoyo, plazo que podrá ser prorrogable por la propia Dirección General de Marina Mercante hasta por un período igual.

La respuesta a la Solicitud de Apoyo se emitirá en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de que se cuente con el Dictamen Técnico y la Carta de Términos y Condiciones de aprobación de la operación de crédito.

El proceso de selección termina una vez que la Dirección General de Marina Mercante emita el Dictamen de Viabilidad, el cual se notificará al Sujeto de Apoyo, al Intermediario Financiero y a la institución financiera administradora del FONDEMAR.

SECCION VII

Recursos y distribución de los Apoyos

DECIMA PRIMERA.- El FONDEMAR se integra por recursos públicos, previstos en la Ley Federal de Derechos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; así como por las Aportaciones, en términos de las presentes Reglas de Operación y de la legislación aplicable.

DECIMA SEGUNDA.- La Secretaría a través de la Dirección General de Marina Mercante promoverá con los Beneficiarios, instituciones, organismos o personas interesadas en el desarrollo de la Marina Mercante Mexicana, la aportación de recursos económicos que formarán parte del patrimonio del FONDEMAR.

DECIMA TERCERA.- Las aportaciones a que hace referencia la regla anterior se formalizarán mediante la celebración de un convenio que firme la Secretaría a través de la Dirección General de Marina Mercante con los interesados y sólo se destinarán para incrementar el patrimonio del FONDEMAR.

DECIMA CUARTA.- Las aportaciones y el ejercicio de los recursos públicos destinados al FONDEMAR, están sujetos a la Ley Federal de Derechos, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento, Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, a la disponibilidad presupuestaria y demás disposiciones legales federales aplicables.

DECIMA QUINTA.- El apoyo que el FONDEMAR otorgue a los Beneficiarios tendrá una duración igual a la del plazo del crédito otorgado por la institución de crédito, pudiendo ser menor según acuerde el beneficiario, el intermediario financiero y la Dirección General de Marina Mercante.

SECCION VIII

Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios

DECIMA SEXTA.- Los Beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Cumplidos los requisitos señalados por estas Reglas de Operación, recibir con oportunidad el Apoyo, y
- II. Recibir información y asesoría por parte de la Secretaría a través de la Dirección General de Marina Mercante, para la obtención del Apoyo.

DECIMA SEPTIMA.- Son obligaciones de los Beneficiarios:

- I. Cumplir con los plazos, tiempos, pagos, compromisos, y lineamientos derivados de la contratación del crédito en los que participe como garante el FONDEMAR.
- II. Contratar y mantener vigentes los certificados aplicables, así como las pólizas de seguros necesarios para los bienes objeto del crédito correspondiente, en el caso de embarcaciones, y en el caso de astilleros, contar con todas las autorizaciones y permisos que requieran derivado de su actividad, ante las autoridades competentes.
- III. Rendir informes trimestrales, dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de que finalice el trimestre, del estado y avance de la aplicación del crédito objeto del apoyo del FONDEMAR, dicho informe deberá entregarse ante la Dirección General de Marina Mercante, en forma impresa, debidamente firmado en cada una de las páginas que lo conformen, anexando copia de la documentación que lo soporte.

- IV. Entregar a la Secretaría a través de la Dirección General de Marina Mercante, cualquier tipo de información que ésta solicite conforme al uso y aprovechamiento del crédito obtenido donde el FONDEMAR participe como garante.
- V. Otorgar las facilidades en la realización de visitas de supervisión e inspección en las que la Secretaría considere deba verificarse la correcta aplicación de los apoyos del FONDEMAR; y
- VI. Cumplir con todos y cada uno de los términos dispuestos en estas Reglas de Operación y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

SECCION IX

Incumplimiento y sanciones

DECIMA OCTAVA.- Para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Beneficiario derivadas del Apoyo otorgado, la Secretaría podrá ordenar, con cargo al Beneficiario la práctica de visitas de supervisión e inspección de los bienes objeto de dicho Apoyo.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que los Beneficiarios estén obligados a entregar en términos de estas Reglas de Operación y demás disposiciones legales aplicables.

DECIMA NOVENA.- En caso de incumplimiento de pago por parte de los Beneficiarios respecto de sus obligaciones en las operaciones del crédito otorgado, el Intermediario Financiero podrá hacer exigible la garantía del FONDEMAR, ante la institución de crédito administradora del mismo. Cada intermediario financiero otorgante de crédito, realizará las gestiones judiciales y/o extrajudiciales necesarias para la recuperación de los recursos económicos del FONDEMAR que se hayan aplicado de la garantía, informando de ello a la Dirección General de Marina Mercante periódicamente y por lo menos trimestralmente. La Dirección General de Marina Mercante podrá emitir opiniones sobre las estrategias de recuperación del intermediario financiero, con el objeto de eficientar la recuperación de dichos recursos económicos.

En tal caso, dicho Beneficiario perderá la posibilidad de ser Beneficiario de cualquier tipo de Apoyo posterior en términos de las presentes Reglas de Operación.

VIGESIMA.- El Beneficiario que incumpla con las obligaciones señaladas en la regla DECIMA SEPTIMA de estas Reglas de Operación, se excluirá definitivamente de apoyos subsecuentes del FONDEMAR. Lo anterior sin perjuicio de que se ejerciten las acciones legales que procedan.

CAPITULO III

Lineamientos Específicos

SECCION I

Coordinación Institucional

VIGESIMA PRIMERA.- La coordinación institucional será la que se establezca en el mecanismo financiero que administre los recursos del FONDEMAR. Participarán representantes de la Secretaría, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por invitación que realice la Secretaría, las cámaras empresariales del sector, los constructores, vendedores y rehabilitadores de embarcaciones y artefactos navales y astilleros.

La coordinación institucional y vinculación de acciones buscará potenciar el impacto de los recursos del FONDEMAR, fortalecer su cobertura, explotar la complementariedad, reducir gastos administrativos y el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación.

La participación en el riesgo del FONDEMAR, las condiciones en que se otorgue la garantía y la autorización que se requiera para la liberación de recursos, se sujetarán a lo dispuesto en el instrumento que al efecto celebren la Dirección General de Marina Mercante y la institución financiera que administre el FONDEMAR.

SECCION II

Instancia Ejecutora

VIGESIMA SEGUNDA.- La instancia ejecutora del FONDEMAR será la Dirección General de Marina Mercante, adscrita a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de la Secretaría.

VIGESIMA TERCERA.- La institución financiera que opere el FONDEMAR en los términos de estas Reglas de Operación y de las disposiciones legales aplicables, será la responsable de administrar el patrimonio del FONDEMAR.

SECCION III

Instancia Normativa

VIGESIMA CUARTA.- La instancia normativa para la aplicación e interpretación administrativa de las presentes Reglas de Operación, será la Secretaría a través de la Dirección General de Marina Mercante.

Lo no previsto en estas Reglas de Operación será resuelto por la Secretaría, de conformidad con la legislación aplicable.

VIGESIMA QUINTA.- La integración, funcionamiento, operación, facultades, obligaciones, auditoría, control, seguimiento y evaluación del mecanismo financiero que administre los recursos del FONDEMAR, se establecerá en el instrumento jurídico de creación y formalización del mismo.

SECCION IV

Instancia de control y vigilancia

VIGESIMA SEXTA.- Las instancias encargadas del control y vigilancia del FONDEMAR para asegurar el buen uso, manejo y destino de los apoyos otorgados, será la Secretaría a través de la Dirección General de Marina Mercante y la institución financiera que administre los recursos del FONDEMAR, sin perjuicio de las facultades de control y vigilancia de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública.

CAPITULO IV

Transparencia

SECCION I

Difusión y promoción

VIGESIMA SEPTIMA.- Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, se realizarán las siguientes acciones:

- I. La Secretaría dará amplia difusión al FONDEMAR a nivel nacional;
- II. Se podrán celebrar convenios con los intermediarios financieros para promover el financiamiento del sector, y difundir entre los mismos información relevante del FONDEMAR, que les permita evaluar con mayor precisión el nivel de riesgos de las operaciones;
- III. En la ejecución de acciones inherentes a la difusión y promoción del FONDEMAR, se asegurará que en la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquieran, se incluya la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en su objeto".
- IV. Se darán a conocer los Beneficiarios del FONDEMAR, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- V. Las presentes Reglas de Operación serán de acceso público y general en el sitio oficial de internet de la Secretaría.

CAPITULO V

Quejas y Denuncias

SECCION I

De las inconformidades, quejas y denuncias

VIGESIMA OCTAVA.- Las inconformidades, quejas y denuncias, con respecto a la ejecución de los recursos del FONDEMAR y la aplicación de estas Reglas de Operación, se podrán presentar ante las instancias que a continuación se señalan, bajo el orden siguiente:

(i) El Organo Interno de Control en la Secretaría, con domicilio en la calle de Xola y Av. Universidad, Col. Narvarte, C.P. 03028, México, D.F.; y

(ii) La Secretaría de la Función Pública, ubicada en los Insurgentes Sur 1735-10, Col. Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01020, México, D.F.

TRANSITORIOS

UNICO.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil doce.- El Coordinador General de Puertos y Marina Mercante, **Alejandro Chacón Domínguez.-** Rúbrica.